

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0705/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



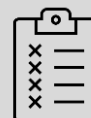
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con los Directores Responsable de Obras y del procedimiento de verificación a inmuebles.

Porque el Sujeto Obligado no le entregó el directorio con nombre y cargo de las personas servidoras públicas con facultades para valorar inmuebles y que están adscritos a la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

DRO, Minutario, Verificaciones, Procedimiento, Criterio, Protección Civil, Planos, Director Responsable de Obra, Desechar.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0705/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, nueve de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0705/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074022000254, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita copia simple del minutario o del control que se tenga y maneje de los oficios emitidos en el mes de octubre de 2021, por parte de la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez.

Nombre de los servidores públicos y que sea personal con calidad o de Director Responsable de Obras (DRO), asignados a las verificaciones de inmuebles por

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

parte de la Alcaldía Benito Juárez en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.

Cuáles fueron las verificaciones hechas por los DROs de la Alcaldía Benito Juárez en septiembre y octubre de 2021.

Cuál es el procedimiento que por norma se sigue para la verificación de un inmueble por parte de la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil.

Como opera en campo el DRO, es decir como presenta? Utiliza instrumentos, planos, hace pruebas a los materiales? que genera y bajo que soporte técnico se pronuncia?

Cual es el número de verificaciones, revisiones o el nombre técnico que a ello corresponda, realizadas por los Directores Responsable de Obras (DRO) de la Alcaldía Benito Juárez, durante el ejercicio 2021, a través de la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil.

Anexar un oficio de la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil (el que sea) por cada trimestre del año 2021, en donde hayan participado dichos DROs en tales actividades de revisión, y que se aprecie el desarrollo y conclusiones de las labores hechas.

Criterio para designar a los Directores Responsable de Obras (DRO), a cada revisión.

Oficios de comisión para los DROs que se generaron para cada revisión a inmuebles particulares de julio a diciembre de 2021.
El

Otros datos para facilitar su localización

El área de Protección Civil de la Alcaldía debe contar con la información solicitada.”
(Sic)

2. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente de la Dirección de Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- Referente al punto 1, informó que mediante el Acuerdo 004/2022-E07 se realizó en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en la que se estipuló de manera unánime la aprobación de la versión pública del minutario del mes de octubre de la Unidad Departamental Técnica. Al respecto, el Sujeto Obligado adjuntó las versiones públicas indicadas.
- Referente al punto 4, hizo del conocimiento la Unidad de Gestión no realiza verificaciones a inmuebles, no obstante, de conformidad con el artículo 93, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, toda persona tiene derecho a presentar queja, ya sea electrónico por escrito ante la Alcaldía por hechos, acto u omisiones que puedan producir daño o perjuicio a su persona, a terceros, sus bienes o el entorno; una vez que se recibe la demanda ciudadana, se agenda una visita para realizar la revisión correspondiente por parte del personal técnico operativo llevando a cabo la inspección ocular que permita integrar la opinión técnica en los términos de la fracción XXV del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
- Respecto al punto 2, informó que dentro de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no se encuentra adscrita persona alguna con calidad de Director Responsable de Obra y tampoco tiene asignado a alguna persona con esas características a las revisiones de inmuebles hechas por esa unidad administrativa.
- Respecto a los puntos 3, 5, 6, 7, 8, y 9, indicó que en la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no se encuentra adscrita a ella persona alguna con registro de Director Responsable de Obra.

3. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Atendiendo a la respuesta emitida, se precisa la documentación pública solicitada es la consistente en el directorio de los servidores públicos con facultades para valorar inmuebles y que es designado por sus funciones para tales efectos en la Alcaldía y que están adscritos a la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil.

El área que cuenta con la información y no da dato alguno de como se puede saber el nombre y cargo de quienes acuden a una revisión en el ejercicio de sus funciones, la autoridad se debe identificar ante un acto de ésta con relación a sus facultades.” (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

En efecto, la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

De la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud al querer precisar la información solicitada, refiriendo que lo requerido se trata del directorio de las personas servidoras públicas con facultades para valorar inmuebles y que es designado por sus funciones para tales efectos en la Alcaldía y que están adscritos a la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil, así como señalar que no se dio dato alguno de cómo se puede saber el nombre y cargo de quienes acuden a una revisión en el ejercicio de sus funciones, la autoridad se debe identificar ante un acto de ésta con relación a sus facultades.

En vista de lo anterior, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente hubiese requerido conocer el directorio con nombre y cargo de las personas servidoras públicas con facultades para valorar inmuebles y que están adscritos a la Unidad Departamental Técnica de Protección Civil, de igual forma, tampoco requirió al Sujeto Obligado conocer los datos para poder conocer el nombre y cargo de quienes acuden a una revisión en el ejercicio de sus funciones, ni que se identificara el acto en relación con las facultades, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado a entregar información que no fue solicitada.

Constituyéndose lo anterior como requerimientos novedosos que originalmente la persona solicitante no planteó en su solicitud de acceso a la información pública, actualizándose la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0705/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO